

Lima, 15 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 070 -2025-MML-ALC-GRML-SRAF

VISTOS:

La Carta N° 104-2025/NELAM, la Carta N° 033-2025-HBDF, el Memorando N° 807-2025-MML/GRML-SRI, el Informe Técnico N° 0076-2025-MML-ALC-GRML-SRAF-AL, el Memorando N° 617-2025-MML-ALC-GRML-SRAF, el Memorando N° 263-2025-MML-ALC-GRML-SRAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana - PGRML, ha sido constituido por Edicto N° 254 de fecha 25 de abril del 2003, como un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, con la finalidad de coordinar, crear y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente proceso de transferencia y recepción de funciones sectoriales del Gobierno Nacional hacia la MML, constituyendo una Unidad Ejecutora del Pliego Presupuestario N° 465;

Que, con fecha 10 de octubre de 2024, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima (en adelante, el GRML) y la empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (en adelante, el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N° 015-2024-MML/GRML-SRAF, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Vía de Ingreso a Pucusana y Av. Lima, distrito de Pucusana – provincia de Lima – Departamento de Lima" – I Etapa con CUI N° 2533246, por el importe de S/ 7,746,426.91 (Siete Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintiséis con 91/100 Soles), con un plazo de ejecución de 75 días calendario;

Que, mediante Carta N° 104-2025-NELAN, recepcionada por el Ing. Héctor Arturo Zapata Burgos (en adelante, SUPERVISOR), el 24 de marzo de 2025, el CONTRATISTA adjuntó el "INFORME DE CONTRATISTA REFERIDO A SOLICITUD DEL CONTRATISTA SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07", a través del cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 07, por treinta y dos (32) días calendario;

Que, mediante Carta N° 033-2025-HBDF, de fecha el 25 de marzo de 2025, el SUPERVISOR remitió el Informe N° 021-2025-HAZB/JS, en el cual concluyó declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del CONTRATISTA;

Que, mediante Memorando N° 807-2025-MML/GRML-SRI, de fecha 03 de abril de 2025, la Subgerencia Regional de Infraestructura, en mérito al Informe Técnico N° 668-2025-MML-ALC-GRML-SRI-DO y al Informe N° 359-2025/CCA, señaló que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del CONTRATISTA resulta improcedente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0076-2025-MML-ALC-GRML-SRAF-AL, de fecha 15 de abril de 2025, el Área de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, comunicó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria y los antecedentes del expediente, considera que se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el CONTRATISTA;

Que, con Memorando N° 617-2025-MML-ALC-GRML-SRAF, de fecha 15 de abril de 2025, la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas hace suyo el Informe Técnico anteriormente citado y remite el expediente a la Subgerencia Regional de Asuntos jurídicos para continuar con el citado trámite;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley establece las causales de ampliación de plazo, según lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...). c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del mencionado Reglamento establece que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";*

Que, el numeral 198.2 del artículo 198 del referente Reglamento señala que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";*

Que, conforme se ha señalado el artículo 198 del Reglamento establece los requisitos y procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obra. Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° D000013-2025-OSCE/DTN señaló que *"(...) Como se aprecia, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe: 1) Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los eventuales mayores costos directos y/o mayores gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso. 2) Una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo. (...);*

Que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, en el Memorando N° 263-2025-MML-ALC-GRML-SRAJ, de fecha 15 de abril de 2025, es viable legalmente que la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas emita la resolución que declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el CONTRATISTA, en el marco del Contrato N° 015-2024-MML/GRML-SRAF, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Vía de Ingreso a Pucusana y Av. Lima, distrito de Pucusana – provincia de Lima – Departamento de Lima"* – I Etapa con CUI N° 2533246, en virtud a que no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Regional N° 021-2025-MML-ALC-GRML-GR, de fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana delegó en la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas la facultad de: *"Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual formuladas por los contratistas (...)";*

De conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 198 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza N° 1029-MML, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML, y las facultades contenidas en la Resolución de Gerencia Regional N° 021-2025-MML-ALC-GRML-GR y contando con la opinión favorable y visto bueno de las Subgerencia Regional de Infraestructura, Área de Logística y la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos;

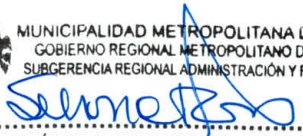
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por la empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el marco del Contrato N° 015-2024-MML/GRML-SRAF, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Vía de Ingreso a Pucusana y Av. Lima, distrito de Pucusana – provincia de Lima – Departamento de Lima"* – I Etapa con CUI N° 2533246, en virtud a que no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al Área de Logística o la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la notificación del presente Resolución, al CONTRATISTA, al SUPERVISOR, a la Gerencia Regional, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a quien corresponda, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 3.- SOLICITAR a la Subgerencia Regional de Infraestructura, así como encargar al Área de Logística, la implementación, ejecución y debido cumplimiento de la presente Resolución, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, además de gestionar, ante la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
SUBGERENCIA REGIONAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
.....
MARÍA SUSANA ROMO ASTETE
SUBGERENTE